

LEY N° 7800

Ley de Elecciones, modificatoria de las Nos.
7781 y 7780. (1)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente
ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Modifícase la fecha que fija la ley N° 7781, para las elecciones de Representantes y de Senadores.

Artículo 2°—Las elecciones se realizarán el primer domingo de junio de 1934.

Artículo 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que determine los plazos de la apertura de los Registros y para los demás actos conexos con dicho proceso electoral.

Artículo 4°—El artículo séptimo de la ley N° 7780, queda modificado en el sentido de que los candidatos a Senadores y a Representantes deben renunciar los puestos o empleos que desempeñen tres meses antes de la fecha señalada para las elecciones.

Artículo 5°—Quedan derogadas todas las disposiciones de las leyes números 7780 y 7781, que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Perilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

(1) Las leyes mencionadas se encuentran en este mismo tomo.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. RENAVIDES.

Jorge Prado.